

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Número 042-2022.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), se inició la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del **Ministerio de la Mujer, (MMUJER)**, en el Salón Petronila Angélica Gómez, para conocer sobre un Procedimiento Especial en caso de Excepción para procesos MIPYMES. Dicho Comité está compuesto por las señoras: **MAYRA JIMÉNEZ**, Ministra de la Mujer, y Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones; **ADDYS CLARIBEL THEN MARTE**, Vice Ministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras; y los señores **FELIX DE JESUS RAMIREZ**, Director Financiero; **JUAN CARLOS LEONCIO SANCHEZ VELASQUEZ**, de Director Jurídico y Asesor Legal del Comité de Compras; y **FRANCISCO SUERO FRIAS**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la información.

Contando con los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones de la institución, **MAYRA JIMÉNEZ**, **ADDYS CLARIBEL THEN MARTE**, **FELIX DE JESUS RAMIREZ**, **JUAN CARLOS LEONCIO SANCHEZ VELASQUEZ** y **FRANCISCO SUERO FRIAS**; este Comité ha determinado conforme los motivos expresados más adelante, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) del mes de septiembre de año dos mil veintidós (2022), la Directora de Comunicaciones de este Ministerio, solicita el servicio de impresión de mochilas, volantes y stickers para las jornadas puerta a puerta “Vivir sin Violencia es Posible”, durante el mes de noviembre.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Director Financiero del Ministerio de la Mujer, emite su informe pericial solicitando el uso de la excepción para dirigir el Proceso No. **MMUJER-CCC-CP-2022-0031**, referente al **“SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MOCHILAS, VOLANTES Y STICKERS PARA LAS JORNADAS PUERTA A PUERTA “VIVIR SIN VIOLENCIA ES POSIBLE” DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE”**, única y exclusivamente a las empresas nacionales MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 6, Párrafo, Numeral 7, lo siguiente: *“Art 6. Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con; PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes*

F.R.S.F



Handwritten initials and marks: a checkmark, 'M', and 'ATM'.

actividades; Numeral 7. Las compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 3, numeral 9, lo siguiente: “Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento”; “Numeral 9.- Las compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas. Son aquellos procesos que deberán realizar las instituciones estatales destinadas al desarrollo de las MIPYMES, según lo dispuesto en la Ley No. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales deberán realizarse según lo que establezca el presente Reglamento.”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 4, numeral 3, lo siguiente: “Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos”; “Numeral 3.- Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, establece en su artículo 5, lo siguiente: ARTÍCULO 5.- De las micros, pequeñas y medianas empresas. La Entidad Contratante al momento de hacer su formulación presupuestaria deberá reservar el 20% que otorga la Ley núm. 488-08, sobre el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES, en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección se destinen exclusivamente a las MIPYMES. Los procesos que se seleccionen para el efecto, serán aquellos en que se identifique la posibilidad de que los bienes y servicios puedan ser ofertados por MIPYMES.”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), establece en sus artículos 25 y 26, lo siguiente: “Artículo 25.- Compras de Bienes y Servicios. Las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben de efectuar el quince por ciento (15%) de las mismas a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), siempre que los bienes y servicios demandados por dichas instituciones sean ofertados por las MIPYMES. Artículo 26.- MIPYMES dirigido por Mujeres. En caso de que las micro, pequeñas y medianas empresas sean dirigidas por mujeres, que tengan una participación accionaria o del capital social superior al 50%, las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben efectuar el 20% de las mismas a éstas MIPYMES, siempre que los bienes y servicios demandados por dichas instituciones sean ofertados por las MIPYMES.”.

CONSIDERANDO: Que el tipo de bienes demandados en el presente proceso, pueden ser suplidos y ofertados por empresas Mipymes.

F.R.S.A

 


ATM

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015) Gaceta Oficial No. 10805 del diez (10) del mes de julio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley No. 88-03, de fecha primero (1) del mes de mayo del año dos mil tres (2003), que Instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTO: El Decreto núm. 1467-04 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 88-03, que instituye las Casas de Acogida o Refugio.

VISTO: El Decreto núm. 1518-04 sobre el Reglamento de funcionamiento para la aplicación de la Ley núm. 88-03, sobre la instauración en el territorio nacional de las casas de acogida o refugios en provecho de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica

VISTA: La Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento No. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), Sobre Compras y Contrataciones Bienes, Servicios y Concesiones.

VISTA: La solicitud No. 090239, de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la señora Carolina Acuña, Directora de Comunicaciones.

VISTA: La Certificación de Apropiación Presupuestaria, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Informe pericial solicitud de excepción para dirigir el proceso a empresas MIPYMES, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por las razones expuestas anteriormente, se emita la siguiente resolución administrativa.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se recomienda el uso de la excepción para las comprar destinadas a promover el desarrollo de las Mipyme, establecida en el artículos 6, párrafo, numeral 7 de la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones y el artículo 3, numeral 9 del Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones, en el proceso de Comparación de Precios, para el **“SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MOCHILAS, VOLANTES Y STICKERS PARA LAS JORNADAS PUERTA A PUERTA “VIVIR SIN VIOLENCIA ES POSIBLE” DURANTE**

FRS.F.



ATM

EL MES DE NOVIEMBRE” Ref. MMUJER-CCC-CP-2022-0031, por las razones expuestas anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Ley 340-6 sobre Compras y Contrataciones.

SEGUNDO: SE ORDENA publicar la presente resolución administrativa en el Portal de la institución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:



[Handwritten signature of Mayra Jiménez]

Mayra Jiménez
Ministra de la Mujer y Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones



[Handwritten signature of Addys Then Marte]

Addys Then Marte
Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras y Contrataciones



[Handwritten signature of Juan Carlos Sánchez Velásquez]

Juan Carlos Sánchez Velásquez
Director Jurídico
Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones



[Handwritten signature of Félix De Jesús Ramírez]

Félix De Jesús Ramírez
Director Financiero

[Handwritten signature of Francisco Suero Frías]

Francisco Suero Frías
Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información

